

JDN RM ASJUR (P) N° 6800/2619 /

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 22 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

SANTIAGO, 26.MAR.2020

VISTO:

1. Los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República;
2. Los artículos 6, 7 y 10 de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional;
3. El DS (MINSAL) N° 4 de 05.ENE.2020, que Decreta Alerta Sanitaria por el Periodo que Señala y otorga Facultades Extraordinarias que Indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nueva Coronavirus (2019-NCOV), modificada por el DS (MINSAL) N° 6 de 06.MAR.2020.
4. Las Resoluciones Exentas N° 180 de 16.MAR.2020, N°183 de 17.MAR.2020, N° 188 de 18.MAR.2020, N° 194 de 19.MAR.2020, N°200 de 20.MAR.2020, N° 203 de 24.MAR.2020 y N° 208 de 25.MAR.2020, todas del Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud Pública, que Disponen Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
5. La Resolución Exenta N° 210 del Ministerio de Salud de 26.MAR.2020 que Disponen Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19
6. El DS (MININT) N° 104 de 18.MAR.2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y modificada por DS (MININT) N° 106 de 19.MAR.2020.
7. El DS (MDN) N° 8 de 21.ENE.2020, que Establece las Reglas de Uso de las Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional que Indica.
8. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

9. La Resolución Ex. N° 1 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región Metropolitana, de 19.MAR.2020, a través de la cual asume el mando de las FAs, de Orden y Seguridad Pública en la Región Metropolitana.
10. La Resolución Ex. N° 2 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región Metropolitana, de 22.MAR.2020, dispone dar cumplimiento al instructivo salvoconducto de 22.MAR.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
11. Las disposiciones contenidas en los artículos 318, 495 y 496 del Código Procesal Penal.
12. El Instructivo para Permisos de Desplazamiento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, contenido en oficio Ord. N° 8935 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 25.MAR.2020.
13. El oficio Ord N° 50 de 26.MAR.2020 de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, que imparte instrucciones sobre Aislamiento o Cuarentena en las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Providencia, Ñuñoa, Independencia y Santiago.
14. El Plan de Acción Región Policial Metropolitana ante el Coronavirus de la Plana Mayor Regional Metropolitana de Santiago de la Policía de Investigaciones de Chile.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
2. Las situaciones contempladas en el documento de “Visto N° 12”.

RESUELVO:

1. Dese cumplimiento a la Resolución de “Visto N° 5”, que dispone que todos los habitantes de las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Providencia, Ñuñoa, Independencia y Santiago, deben permanecer en asilamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. Esta medida empezará a regir a las 22:00 horas del día 26.MAR.2020 y extenderá por un plazo de 7 (siete) días, la que podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.
2. Dese cumplimiento a la Resolución de “Visto N° 5”, que instruye a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana la instalación de aduanas sanitarias en los principales puntos de entrada de la

provincia de Santiago y la comuna de Puente Alto. Esta medida empezará a regir a las 22:00 horas del día 26.MAR.2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dese cumplimiento al instructivo de “Visto N° 12”, en los términos que ahí se indican para los permisos de desplazamiento.

Anótese, comuníquese y regístrese.



CARLOS RICOTTI VELÁSQUEZ
General de División
Jefe de la Defensa Nacional R.M.

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
2. Ministerio de Defensa Nacional
3. Ministerio de Salud
4. Intendencia Región Metropolitana
5. ONEMI
6. EMCO
7. Puesto de Mando Ejército (RTD)
8. FT Alfa (RTD)
9. FT Bravo (RTD)
10. FT Charly (RTD)
11. FT Delta (RTD)
12. Armada de Chile – Oficial de Enlace PM
13. Fuerza Aérea de Chile - Oficial de Enlace PM
14. Carabineros de Chile - Oficial de Enlace PM
15. PDI - Oficial de Enlace PM
16. Medios de Comunicación Social
17. JDN R.M. As.Jur (Arch.)
17.Ejs 3 Hjs.

ORD. N° 8.935

ANT.: Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.

Resoluciones Exentas N°s 202 y 208, ambas de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19.

MAT.: Remite instrucciones que se indican.

SANTIAGO, 25 DE MARZO DE 2020

DE : GONZALO BLUMEL MAC-IVER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

ALBERTO ESPINA OTERO
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

A : JEFES DE DEFENSA NACIONAL

Junto con saludar, de conformidad con los documentos del antecedente, se remite Instructivo para permisos de desplazamiento.

Sin otro particular,

Les saluda atentamente


GONZALO BLUMEL MAC-IVER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTRO
SEGURIDAD PÚBLICA


ALBERTO ESPINA OTERO
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTRO

DISTRIBUCIÓN:

- Jefes de defensa nacional (16)
- Gabinete Ministro del Interior y Seguridad Pública.
- Gabinete Ministro de Defensa Nacional
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Oficina de Partes y Archivo



Instructivo para permisos de desplazamiento

I. Permiso Temporal Individual

Este tipo de permiso autoriza a las personas para realizar actividades fundamentales y abastecerse de los bienes y servicios esenciales.

Este permiso podrá ser solicitado de manera remota en el portal comisariavirtual.cl ingresando su respectiva clave única o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

1. Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro, en cualquiera de los casos que a continuación se indican.
2. Estos permisos son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados. En el evento que se tratare de personas discapacitadas o adultos mayores no valentes, podrán realizar la actividad en compañía de otra persona.
3. Los trámites que se autorizan a través de este permiso sólo puede ser realizados por una persona.
4. En ningún caso pueden ser utilizados como salvoconducto al decretarse la medida de toque de queda por la autoridad.

Se otorgará este tipo de permisos, por el tiempo que se indica en cada uno de los siguientes casos:

1. Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud por hora concertada con anterioridad y/o tratamiento médico. En este caso, la persona puede ir con un acompañante. Duración: 24 horas de libre tránsito.
2. Asistencia a farmacias, supermercados, mercados y/o lugares de venta de insumos básicos, ya sea para la compra de alimentos, medicamentos y/u otros insumos básicos. Duración: 4 horas de libre tránsito.
3. Salida de persona con trastorno del espectro autista con su respectivo cuidador o acompañante, quienes deberán exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico que indique el Diagnóstico Trastorno del Espectro Autista. El permiso deberá ser solicitado a nombre del cuidador o acompañante. Duración: 2 horas de libre tránsito.
4. Pasear a mascotas o animales que estén bajo su cuidado, con desplazamiento reducido dentro de las dos cuadras a la redonda del domicilio o residencia. Duración: 30 minutos.
5. Pago de servicios básicos, cobros de pensiones y gestiones bancarias. Duración: 4 horas.
6. Retorno al lugar de residencia habitual desde un lugar que se encuentra sujeto a cordón sanitario. La autorización de tránsito se otorgará sólo por 24 horas, debiendo la persona a su llegada cumplir cuarentena obligatoria por 14 días.
7. Asistencia a funerales de familiares directos. Duración: 5 horas de libre tránsito si reside en la misma región del funeral; y, 24 horas si el funeral es en otra región.
8. Retiro de alimentos desde organismos públicos, tales como JUNAEB u otros. Duración: 6 horas.
9. Comparecencia a una citación a la que un abogado u otra persona deba concurrir en virtud de la ley. Duración: Hasta el cumplimiento de la gestión.
10. Otros casos que la autoridad competente fundadamente autorice.

II. Autorizaciones para cuarentena territorial y cordones sanitarios

Se establece el listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas sólo para los fines específicos, que se indican a continuación.

Se considerará como permiso válido que autorizará el desplazamiento, la credencial institucional, pública o privada, o documento institucional que acredite su calidad de trabajador del rubro específico que se indica a continuación, siempre con su respectiva cédula nacional de identidad.

1. Salud.

- a. Profesionales de la salud y laboratorios. Funcionarios de instituciones públicas o privadas, que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento y limpieza en estos recintos. Extendiéndose a hoteles de cuarentena, estadios y centros de convenciones u otros destinados a atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- b. Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos.
- c. Personal de servicios veterinarios y que preste servicios en un bioterio.

2. Emergencias.

Servicios de emergencias, tales como Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones y agua potable.

3. Servicios de Utilidad Pública.

- a. Personal que trabaja en los aeropuertos del país, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.
- b. Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.
- c. Personal de suministro de agua potable y centrales de operaciones.
- d. Personal de suministro de gas y centrales de operaciones.
- e. Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- f. Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.

- g. Personal de servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.
- h. Personal que trabaja en reactores nucleares.
- i. Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores y empresas de seguros que pagan rentas vitalicias.
- j. Personal de Isapres y AFP's.
- k. Personal de servicios funerarias y cementerios.
- l. Trabajadores de empresas recolectoras de basura, fosas sépticas y rellenos sanitarios.
- m. Prestadores de servicios en empresas de correos, sean éstas públicas o privadas, y de delivery, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.

4. Sector Público.

- a. Funcionarios y servidores públicos, en el marco del cumplimiento de sus funciones. Se incluye en esta categoría a los funcionarios municipales y pertenecientes a instituciones públicas autónomas.
- b. Miembros del Cuerpo Diplomático que deberá portar su credencial diplomática.

5. Alimentos y comercio esencial.

- a. Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución y producción de alimentos. Como asimismo el comercio de bienes esenciales del hogar. Los feriantes sólo cuando presenten su patente y su respectiva cédula de identidad.
- b. Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos, sólo cuando sean atendidos por sus propios dueños (de acuerdo a la normativa laboral).
- c. Personal de empresas de agro alimentos, productores silvícolas y agrícolas, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón y derivados.

6. Transportes.

- a. Personal que se desempeña en el transporte público (buses, metro, metro tren u otros).
- b. Transportistas de bienes indispensables. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las

empresas públicas y/o privadas respecto de los rubros señaladas en este documento.

La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:

1. Nombre completo conductor.
2. RUT conductor.
3. Patente del camión.
4. Fecha de despacho.
5. Destino de despacho.
6. Rango horario para realizarlo.
7. Productos objeto del despacho.

7. Seguridad.

- a. Conserjes y funcionarios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades.
- b. Empresas de seguridad, recursos tecnológicos y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile.

8. Prensa.

Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).

9. Educación.

Asistentes de la educación y Docentes que estén cumpliendo turnos éticos.

10. Otros.

- a. Personas que presten servicios en hoteles en los que se mantengan huéspedes.
- b. Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.